

PENAL

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo [DOUE L 315, de 14-XI-2012]

Derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos

Introducción

Esta Directiva amplía y modifica de manera radical las disposiciones de la Decisión Marco 2001/220/JAI, de tal forma que la sustituye (artículo 30), renovando el catálogo de derechos del estatuto de la víctima en el ámbito europeo, y teniendo de plazo los Estados para trasladar estos cambios al ámbito interno hasta 2017 (artículo 29).

El Programa de Estocolmo (DO C 115/1 4.05.2010) abrió en 2010 un nuevo marco de derechos dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea. En concreto dentro del proceso penal esta Directiva supone un avance respecto de los derechos de las víctimas para, sobre todo, evitar su victimización secundaria en determinados delitos como la trata de seres humanos, terrorismo, delincuencia organizada, violencia en el marco de las relaciones personales, violencia o explotación sexual, violencia de género, delitos por motivos de odio, las víctimas con discapacidad y los menores víctimas de delito.

Objeto

La finalidad de la Directiva (artículo 1) es la de garantizar que las víctimas de estos delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en los procesos penales con todas las garantías. Los Estados miembros deberán reconocerles su condición como tales, y las autoridades competentes deberán tratarlas con respeto.

Derechos reconocidos a las víctimas

- *Información y apoyo (artículos 2-9 Directiva)*

El derecho a la información se manifiesta en varios aspectos, como es el derecho a entender y ser entendido, el derecho a recibir información desde el primer contacto con una autoridad competente, el derecho de las víctimas cuando interpongan una denuncia o el derecho a recibir información sobre su causa. Así como el derecho a traducción e interpretación.

Respecto al apoyo, resaltar el derecho de acceso a los servicios de apoyo a las víctimas y el apoyo prestado por servicios de apoyo a las víctimas, que se traducirá en: información y acceso a la indemnización, información sobre apoyo especializado, apoyo emocional, asesoramiento financiero, o sobre el riesgo de victimización secundaria, con una especial consideración cuando se trate de delitos graves. Además de un apoyo especializado cuando se trate de víctimas de violencia sexual, de violencia de género y de víctimas de violencia en las relaciones personales.

- *Participación en el proceso penal (artículos 10-17 Directiva)*

También hay varios aspectos a resaltar dentro de la participación, por ejemplo, el derecho a ser oído o los derechos existentes en caso de que se adopte la decisión de no continuar en el procesamiento o el derecho a garantías en el contexto de la justicia reparadora. Así como los derechos a justicia gratuita, a reembolso de gastos, a la restitución de bienes, a obtener una decisión relativa a la indemnización por parte del infractor en el curso del proceso penal, y los derechos de las víctimas residentes en otro Estado miembro.

- *Protección de las víctimas y reconocimiento de las víctimas con necesidad de protección especial (artículos 18-24 Directiva)*

El derecho a la protección hace referencia sobre todo a la victimización secundaria así como a evitar el contacto entre víctima e infractor. También a la protección de las víctimas durante las investigaciones penales, sobre todo durante la toma de declaración.

Insiste la Directiva en el derecho a la protección de la intimidad, a la evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección, en la protección de las víctimas con necesidades especiales (de protección) durante el proceso penal y una especial referencia a la protección de las víctimas menores de edad durante el proceso penal.

Naturaleza jurídica

Como hemos mencionado en la lista de delitos a la que hace mención especial esta Directiva, se conceden derechos a las víctimas de determinados delitos que no existían en muchos países hace diez años, como por ejemplo los relativos a la violencia de género, y por eso este tipo de violencia genera unas necesidades específicas. En la mayor parte de los hechos delictivos, la relación entre sujeto activo y sujeto pasivo es inexistente. Sin embargo, lo que caracteriza la delincuencia de género (sobre todo cuando se da en el ámbito privado mediante el ataque a la mujer-pareja) es la existencia de una relación personal y de dependencia emocional entre el sujeto activo y pasivo. Esto genera que muchas veces el comportamiento de las mujeres que acuden a un juzgado o a la policía a interponer la correspondiente denuncia sea incomprendido, no queriendo declarar, o incluso retirándola una vez interpuesta. Al respecto es interesante destacar que un punto fuerte de la Directiva es la formación de los profesionales (artículo 25) (ver en «Otras Disposiciones» dentro de la Directiva) encargados de recibir a las víctimas y este punto es de vital importancia en aras a evitar su victimización secundaria.

MARÍA CONCEPCIÓN GORJÓN BARRANCO
Investigadora de Derecho Penal
Universidad de Salamanca